



AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y LOS ESTUDIANTES SEGÚN LA SECCIÓN 504: LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, conocida comúnmente como "Sección 504", es una ley antidiscriminación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. Su propósito es prohibir la discriminación y garantizar que los estudiantes con discapacidad tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los estudiantes sin discapacidad.

Un estudiante elegible según la Sección 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene un registro de tener, o (c) es considerado como Tener una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante como aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, cuidarse a sí mismo, caminar, estar de pie, agacharse, levantar objetos, ver, oír, comer, dormir, hablar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales o el funcionamiento de una función corporal importante. El Distrito debe proporcionar los servicios adecuados a los estudiantes identificados. El Distrito no puede discriminar a los estudiantes con discapacidades.

DOBLE ELEGIBILIDAD: Muchos estudiantes serán elegibles para recibir servicios educativos tanto bajo la Sección 504 como bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Los estudiantes elegibles bajo la IDEA tienen muchos derechos específicos que no están disponibles para los estudiantes elegibles únicamente bajo la Sección 504. Una Explicación de Derechos y Garantías Procesales (SPE 216E), preparada por la Agencia de Educación de Texas, está disponible a través del Programa de Educación Especial del distrito escolar y establece los derechos garantizados por la IDEA. El propósito de este formulario de notificación es establecer los derechos garantizados por la Sección 504 para aquellos estudiantes con discapacidades que no califican bajo la IDEA. Tenga en cuenta que la Sección 504 no es un programa, sino una ley antidiscriminación.

Las regulaciones que permiten la aplicación de la Sección 504, tal como se establecen en la Parte 104 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), proporcionan padres y/o estudiantes con los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504. (El propósito de esta El presente aviso tiene como objetivo informarle de esos derechos.) 34 CFR 104.32
2. Su hijo/a tiene derecho a una educación adecuada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales.
tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. 34 CFR 104.33
3. Su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, excepto por las tarifas que se imponen a los estudiantes sin discapacidad o a sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no quedan exentos de la obligación, válida de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante con discapacidad. 34 CFR 104.33
4. Su hijo tiene derecho a ser ubicado en el entorno menos restrictivo. 34 CFR 104.34
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que sean comparables a los proporcionados para estudiantes sin discapacidad. 34 CFR 104.34
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a un plan de adaptación inicial de la Sección 504 y a cualquier plan posterior. Cambio significativo en el plan. 34 CFR 104.35
7. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito deberá considerar información de diversas fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, comportamiento adaptativo, informes físicos o médicos, calificaciones de los estudiantes, informes de progreso, observaciones de los padres, informes anecdóticos y puntajes de la Evaluación Estatal. 34 CFR 104.35
8. Las decisiones deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504), incluyendo personas con conocimientos sobre: su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para el entorno menos restrictivo y las instalaciones comparables. 34 CFR 104.35
9. Si es elegible según la Sección 504, su hijo tiene derecho a una reevaluación periódica, generalmente cada tres años. 34 CFR 104.35
10. Usted tiene derecho a recibir notificación antes de cualquier acción del distrito con respecto a la identificación, evaluación o Plan de alojamiento de su hijo. 34 CFR 104.36
11. Usted tiene derecho a examinar los registros pertinentes. 34 CFR 104.36
12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del Distrito en relación con la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, con oportunidad de participación de los padres en la audiencia y representación por un abogado, si así lo desea.



AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y LOS ESTUDIANTES SEGÚN LA SECCIÓN 504: LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

13. Si tiene preguntas o inquietudes o desea presentar una queja con respecto a la identificación, evaluación, evaluación de su hijo, Si tiene alguna pregunta sobre los servicios educativos, puede comunicarse con la Directora de la Sección 504 del Distrito al 214-545-6554. Si, a pesar de ello, desea impugnar las decisiones del Comité de la Sección 504 del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o servicios educativos de su hijo/a, deberá presentar una Notificación de Apelación por escrito ante la Directora de la Sección 504 del Distrito (Sra. Nikki Cullors, 630 Texas St., Dallas, TX 75204) dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que recibió la notificación por escrito de las decisiones del Comité de la Sección 504. Si solicita una audiencia de apelación, se programará una audiencia ante un funcionario imparcial y se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la misma.

14. Si no está de acuerdo con la decisión del funcionario imparcial encargado de la audiencia, tiene derecho a que se revise dicha decisión. por un tribunal de jurisdicción competente. 34 CFR 104.36

15. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional es que abarca Texas es:

Oficina de Dallas
Oficina de Derechos Civiles
del Departamento de Educación de los
Estados Unidos 1999 Bryan Street,
Suite 1620 Dallas, Texas
75201-6810 Teléfono: 214-661-9600
Fax: 214-661-9587; TDD: 877-521-2172 Correo
electrónico: OCR.Dallas@ed.gov

Escuelas Cityscape 630
Texas St.
Dallas, TX 75204
214-545-6554